

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Donde:
Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la obligación contenida en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., así como la obligación contenida en la condición 5 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, con número P/IFT/230222/55.
Fecha de clasificación	24 de marzo de 2022
Información confidencial	La que comprenda información de carácter comercial, localizada en la página: 12.
Fundamento legal	Artículos 116, segundo y cuarto párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Firma o señalamiento de firmado electrónico y cargo del servidor público	Fernanda Obdulia Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la obligación contenida en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., así como la obligación contenida en la condición 5 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. El 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Altán”) un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo la “Concesión de Altán”).

Quinto.- Otorgamiento de la Concesión al Organismo Promotor de Inversiones en telecomunicaciones. El 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Promtel”) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que

incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo la “Concesión de Promtel”).

Sexto.- Suscripción del Contrato de Asociación Público-Privada. El 24 de enero de 2017, Promtel, Telecomunicaciones de México y Altán, este último en su carácter de “*Desarrollador*”, suscribieron el Contrato de Asociación Público-Privada mismo que en sus cláusulas 1.2 y 2, denominadas “Glosario de términos” y “Objeto del Contrato”, respectivamente, estableció lo siguiente:

“1.2. Glosario de términos. Para efectos de este Contrato, se entenderá por:

[...]

‘Desarrollador’. Es la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

[...]

‘Organismo’. El organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, creado por decreto publicado en el DOF el 11 de marzo de 2016

[...]

Clausula 2. Objeto del Contrato.

El objeto de este Contrato es establecer el esquema, los términos y condiciones de la asociación público privada bajo las cuales el Desarrollador deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y, en su caso, aprovechar un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal y comercializar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma, a fin de que el Estado mediante la asociación público privada formada en el presente Contrato dé cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio décimo sexto del Decreto de Reforma Constitucional”.

(Subrayado añadido)

El citado contrato quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de inscripción 016978, el 10 de marzo de 2017 (el “Contrato APP”).

Séptimo.- Modificación a la Concesión de Promtel y a la Concesión de Altán. El 13 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo número P/IFT/131119/730 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y el título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.*” (la “Resolución de Modificación”).

Mediante la citada Resolución de Modificación, el Pleno determinó modificar las condiciones 1 y 5 de la Concesión de Promtel, denominadas “Definición de términos” y “Compromisos de Cobertura”, respectivamente. Adicionalmente, determinó modificar las condiciones 1 y 10.3 de la Concesión de Altán, denominadas “Definición de términos” y “Compromisos de Cobertura”.

Octavo.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Noveno.- Solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la condición 10.3 de la Concesión de Altán. El 7 de enero de 2022, Altán solicitó la prórroga de la obligación contenida en el segundo párrafo de la condición 10.3 denominada “Compromisos de Cobertura” de su concesión, para quedar de la siguiente forma:

[...]

De conformidad con el derecho que le confiere la condición 10.3 de la Concesión Mayorista, mi representada solicita la prórroga de los compromisos de cobertura establecidos en la misma, para quedar de la siguiente forma:

Dice:	Para quedar:
10.3. ‘Compromisos de Cobertura (...).	10.3. ‘Compromisos de Cobertura (...).
‘(...)	‘(...)
El Concesionario deberá cumplir con la cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará concluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población	El Concesionario deberá cumplir con la cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el 30 de noviembre de 2022 quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión , porcentaje dentro del cual estará concluida la Cobertura Social, y de al menos 85% y 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el décimo y décimo primer séptimo años , respectivamente , contados a partir de la fecha

correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. (...)'	de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. (...)'
--	--

[...].

(Énfasis añadido)

Posteriormente, los días 11, 12 y 19 de enero de 2022, Altán presentó información adicional a la Solicitud de Prórroga. Adicionalmente, el mismo 19 de enero de 2022, Altán dio respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/54/2022, notificado a través de correo electrónico el 17 de enero de 2022 (la “Solicitud de Prórroga de Altán”).

Décimo.- Solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la condición 5 de la Concesión de Promtel. El 14 de enero de 2022, Promtel presentó escrito al Instituto señalado, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

Resulta indispensable que, en caso de que el IFT determine procedente la Solicitud de Prórroga solicitada por Altán Redes a su Título de Concesión, sea considerado se modifique en consecuencia, el Título de Concesión de Promtel. Lo anterior, con el propósito de que persista la uniformidad, certeza y coherencia entre los compromisos de cobertura de ambos Títulos de Concesión, a la luz de los cuales el IFT ejercerá sus atribuciones de supervisión y verificación de las obligaciones de dichos títulos.

[...]

Adicionalmente, el 18 de enero de 2022, Promtel presentó en alcance al escrito de solicitud, el pago de derechos señalado por el artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos (la “Solicitud de Prórroga de Promtel” y en conjunto con la “Solicitud de Prórroga de Altán”, las “Solicitudes de Prórroga”).

Décimo Primero.- Solicitud de dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/68/2022, notificado a través de correo electrónico el 21 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen correspondiente en atención a lo establecido en el inciso b) del último párrafo de las condiciones 10.3 y 5 de las Concesiones de Altán y Promtel, respectivamente.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Política Regulatoria. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/66/2022, notificado el 21 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Política Regulatoria la opinión correspondiente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/67/2022, notificado el 21 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Competencia Económica la opinión correspondiente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/65/2022, notificado el 21 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos la opinión correspondiente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/69/2022, notificado el 21 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la opinión correspondiente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00348/2022, notificado el 31 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/018/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Política Regulatoria. Mediante el oficio IFT/221/UPR/043/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Unidad de Política Regulatoria emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Noveno.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante el oficio IFT/226/UCS/DG-COEC/005/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Consulta Económica de la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga.

Vigésimo.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Mediante el oficio IFT/227/UAJ/0012/2022, notificado el 8 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y

decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga objeto de la presente Resolución.

Segundo.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. El 7 de enero de 2022, Altán solicitó la prórroga de la obligación contenida en la condición 10.3 de su concesión, en los siguientes términos:

“[...]

De conformidad con el derecho que le confiere la condición 10.3 de la Concesión Mayorista, mi representada solicita la prórroga de los compromisos de cobertura establecidos en la misma, para quedar de la siguiente forma:

Dice:	Para quedar:
10.3. ‘Compromisos de Cobertura (...). (...) El Concesionario deberá cumplir con la cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará concluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. (...)	10.3. ‘Compromisos de Cobertura (...). (...) El Concesionario deberá cumplir con la cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el 30 de noviembre de 2022 quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión , porcentaje dentro del cual estará concluida la Cobertura Social, y de al menos 85% y 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el décimo y décimo primer séptimo años, respectivamente, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. (...)

La prórroga es procedente, en virtud de que Altán cumple con los requisitos previstos en el último párrafo de la condición 10.3 de la Concesión Mayorista, tal como se acredita a continuación:

I.1. Presentación Oportuna. La condición 10.3 establece que el Concesionario deberá presentar al Instituto, antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la presente condición, la solicitud de prórroga correspondiente.

De acuerdo con dicha condición, el Concesionario deberá cumplir con una cobertura **de al menos 70%** de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión**, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, **y de al menos 92.2%** de dicha población agregada a nivel nacional **para el séptimo año contado a partir de la fecha de**

otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

Considerando que el quinto y séptimo años se cumplirán el 24 de enero de 2022 y 2024, respectivamente, y que la presentación de esta solicitud ocurre previamente a la primera fecha, tal como ese IFT lo puede constatar en el sello de su oficialía de partes, es evidente que se encuentra satisfecho el primer requisito.

I.2 Impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura. En el anexo de este escrito se explican y acreditan los impedimentos por los cuales Altán no alcanzara a cumplir con los compromisos de cobertura establecidos en la Concesión Mayorista.

I.3 El grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga. Al 03 de enero de 2022, Altán ha alcanzado a cubrir el 69.67% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dentro del cual se incluye un 7.2% de Cobertura Social, y

I.4. Las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos. En el anexo de este escrito se explican las acciones que se han tomado y que se llevarán a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos.

[...]” (Sic).

Por su parte, el 14 de enero de 2022, Promtel solicitó prórroga para dar cumplimiento a la condición 5 “Compromisos de cobertura” de su concesión, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

II. CONSIDERACIONES

Como ha quedado señalado en el apartado anterior, el pasado 7 de enero de 2022, el IFT recibió formalmente la Solicitud de Prórroga presentada por Altán Redes, a su Título de Concesión Mayorista, en específico, a la Condición 10.3 ‘Compromisos de Cobertura’ contenidos en dicho título de concesión.

Al respecto, como es de su conocimiento, los Compromisos de Cobertura establecidos en el Título de Concesión de Altán Redes se encuentran previstos en idénticos términos en el Título de Concesión de Promtel, incluida la modificación autorizada por el IFT descrita en el numeral 17 del apartado de Antecedentes del presente escrito.

Lo anterior, es así, en virtud de la relación directa existente entre ambos títulos de concesión, pues el título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado en favor de Altán Redes, debe proveer dichos servicios mayoristas a través de la infraestructura asociada a la Red Compartida, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700MHz concesionado a Promtel.

Adicionalmente, los ‘Compromisos de Cobertura’ previstos en el Título de Concesión de Promtel, corresponden a las fechas de compromiso establecidas en el Calendario de Despliegue del Contrato APP para los hitos de cobertura del 70% y 92.2% toda vez que, si bien, la Red Compartida es instalada,

desplegada, operada y mantenida por Altán Redes, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que la concesión de uso comercial sobre las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la operación de la Red Compartida, **será otorgada de forma directa por el IFT**, siempre que la misma se mantenga bajo el control de una entidad pública o bajo un esquema de Asociación Público- Privado y en dicho título de concesión deberán incluirse entre otras, las obligaciones de cobertura.

[...]

Por lo anterior, y considerando:

- (i) Que el Título de Concesión de Promtel es un documento de vital importancia para el desarrollo del Proyecto, pues al amparo de dicho título es que el Organismo se encuentra facultado para aportar al Proyecto los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz;
- (ii) Que el Título de Concesión de Altán Redes le permite proveer servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a la Red Compartida, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700MHz concesionado a Promtel;
- (iii) Que los Compromisos de Cobertura previstos en la Condición 5 del Título de Concesión de Promtel son los mismos compromisos de cobertura establecidos en la Condición 10.3 del Título de Concesión de Altán Redes; y
- (iv) Que la Solicitud de Prórroga de Altán Redes incide directamente en el Título de Concesión de Promtel, por la estrecha y necesaria relación entre ambos títulos, al ser los documentos habilitantes que permiten ejecutar el Proyecto;

Resulta indispensable que, en caso de que el IFT determine procedente la Solicitud de Prórroga solicitada por Altán Redes a su Título de Concesión, sea considerado se modifique en consecuencia, el Título de Concesión de Promtel. Lo anterior, con el propósito de que persista la uniformidad, certeza y coherencia entre los compromisos de cobertura de ambos Títulos de Concesión, a la luz de los cuales el IFT ejercerá sus atribuciones de supervisión y verificación de las obligaciones de dichos títulos.”

Al respecto, la Concesión de Altán establece en la condición 10.3 “Compromisos de Cobertura”, entre otros aspectos, lo siguiente:

“10.3 Compromisos de Cobertura. La presente Concesión habilita a su titular a prestar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

El concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

[...]

El Instituto podrá autorizar por una sola ocasión, una prórroga al Concesionario en relación con esta obligación. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar al Instituto, antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la presente condición, la solicitud de prórroga correspondiente. Dicha solicitud deberá acreditar, al menos: a) los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura; b) el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, y c) las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos”.

En ese orden de ideas, la condición 5 “Compromisos de Cobertura” de la Concesión de Promtel, establece que:

“5. Compromisos de Cobertura. *El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70 % de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de la menos 92.2 % de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.*

[...]

El Instituto podrá autorizar por una sola ocasión, una prórroga al Concesionario en relación con esta obligación. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar al Instituto, antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la presente condición, la solicitud de prórroga correspondiente. Dicha solicitud deberá acreditar, al menos: a) los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura; b) el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, y c) las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos”.

De la condición 10.3 de la Concesión de Altán y 5 de la Concesión de Promtel, se desprenden los siguientes aspectos:

- a) Que ambas concesionarias deben cumplir con una cobertura de, al menos, 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de las concesiones que nos ocupan, esto es, al 24 de enero de 2022. Dentro del porcentaje señalado, deberá estar incluida la cobertura social (definida en ambas concesiones).
- b) Que ambos concesionarios deben cumplir con una cobertura de, al menos, 92.2% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el séptimo año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de las concesiones de mérito, es decir, al 24 de enero de 2024.

Sin embargo, las citadas condiciones también señalan que el Instituto podrá autorizar, por una sola ocasión, una prórroga respecto de los plazos referidos anteriormente, siempre y cuando las solicitudes sean presentadas antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de las condiciones de referencia y las solicitudes acrediten, al menos, a) los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no se alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura; b) el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de las solicitudes de prórroga, y c) las acciones que se llevarán a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos.

Por lo que hace al primer requisito anteriormente señalado, se concluye que Altán y Promtel presentaron las Solicitudes de Prórroga dentro del plazo establecido para tal efecto, en virtud de que el término para dar cumplimiento a los compromisos de cobertura indicado en las condiciones 10.3 y 5 en comento feneció el 24 de enero de 2022 y dichas solicitudes fueron ingresadas los días 7 y 14 de enero del año en curso, respectivamente.

Por otro lado, respecto del inciso a) de las multicitadas condiciones 10.3 y 5, destaca que Altán, en su carácter de concesionario y Desarrollador, adjuntó a su Solicitud de Prórroga, el documento denominado “[...] **IMPEDIMENTOS MATERIALES Y ECONÓMICOS POR LOS CUALES NO ALCANZARÁ A CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE COBERTURA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONDICIÓN 10.3 DE LA CONCESIÓN MAYORISTA**” en el que dicha concesionaria manifiesta las causas económicas que le impiden alcanzar los compromisos de cobertura en comento, destacando lo siguiente:

[...]

*Tomando en consideración la situación descrita, Altán debió implementar nuevas acciones para la continuidad y viabilidad del Proyecto, por lo que derivado del análisis de contratos de crédito, información financiera, información operativa de cuentas por pagar, así como el análisis a las proyecciones de flujos, Altán concluyó que se encontraba en una situación de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones por lo que **no tuvo otra alternativa y se vio forzada** a presentar el 14 de julio de 2021, una solicitud al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (**‘IFECOM’**) para ser declarado en concurso mercantil, trámite que fue admitido por la Jueza Concursal el 30 de julio de 2021.*

[...]

*El 28 de septiembre de 2021, terminando su engrose el 12 de noviembre de 2021, la Jueza Concursal emitió sentencia mediante la cual declaró a Altán en concurso mercantil con apertura de la etapa de conciliación (**‘Declaración de Concurso’**) **al haber acreditado que** a pesar de que a junio de 2021, **Altán** logró desplegar Red Compartida hasta alcanzar el sesenta y cuatro punto sesenta y nueve por ciento de cobertura de la población mexicana y ha alcanzado casi ochenta mil localidades de menos de cinco mil habitantes, **no ha podido alcanzar las metas trazadas para que las fuentes de recursos monetarios provoquen la estabilidad financiera del provecto**, esto por lo siguiente:*

- i) *Altán es una red mayorista cuyo objeto se limita a vender servicios de telecomunicación exclusivamente a otros operadores en el mercado y sólo estos, pueden vender al usuario final, por*

Eliminación de 13 palabras que contienen: "Hechos y actos de carácter económico contable, jurídico o administrativo", consistentes en información de carácter comercial, en términos de los artículos 116, segundo y cuarto párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- lo que la comerciante depende de las decisiones de los clientes de en qué magnitud desean entrar al mercado y generar usuarios.*
- ii) Existen localidades en donde no hay interés de los clientes para comercializar y prestar servicios de telecomunicaciones, debido a que son zonas con poco atractivo comercial.*
 - iii) La pandemia por el virus SARS-COV-2, generó que los clientes de la red compartida demoraran la suscripción de contratos con la comerciante y de lanzar ofertas al mercado, por lo que no se alcanzaron las proyecciones del número de clientes esperado.*
 - iv) El retraso en los ingresos anteriormente señalado, motivo que la comerciante contara con cerca de [REDACTED] menos del financiamiento.*
 - v) Altán ha sufrido restricciones a las líneas de financiamiento ya autorizadas por parte de los proveedores de financiamiento, porque la estructura del financiamiento es compleja y tiene una carga importante de presupuestos, requisitos y condiciones rigurosas para acceder el mismo, lo que ha provocado una serie de obstáculos para acceder al financiamiento, destacando las restricciones por ahorros e inhabilidad de acceder al financiamiento.*
 - vi) El veinte de enero de dos mil veintiuno, la comerciante hizo una solicitud para disponer de un último tramo de financiamiento del Tramo A, sin embargo, uno de los tantos requisitos para que se le abriera este financiamiento, consistía en la emisión por parte de un funcionario de la compañía de un certificado que señalara que Altán contaba con los recursos suficientes para llevar a cabo el despliegue del Proyecto por el año dos mil veintiuno, pero no se pudo emitir dicho certificado porque no se contaban con los recursos financieros materia de dicha certificación.*
 - vii) No se han podido alcanzar acuerdos con las instituciones bancarias, para acceder al financiamiento y asegurar sus operaciones, porque los Proveedores Industriales del Tramo B han impuesto para modificar los términos de los contratos que, por otro lado, como contratistas, tienen con la comerciante y ésta, no puede hacer esas modificaciones sin la autorización de terceros.*

[...]

SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ACTUAL DE ALTÁN. CAUSAS DEL ESTADO DE FALTA DE LIQUIDEZ DE ALTÁN

Altán como Desarrollador del Proyecto de Red Compartida tiene diferentes retos, especialmente financieros. El despliegue de la Cobertura Social genera costos elevados principalmente operativos para mantener la cobertura actual (incluida la Cobertura Social) esto es, costos de renta de torres y fibra, operación y mantenimiento, electricidad, entre otros, razón por la cual Altán consume altas cantidades de recursos económicos mensualmente mientras se genera una demanda suficiente a través de los comercializadores minoristas que permitan la viabilidad económica el Proyecto.

Tres son las fuentes principales de las que Altán planeó obtener el flujo de efectivo: (i) aportaciones de capital de los accionistas (ii) ingresos por su actividad comercial (clientes) y (iii) financiamiento.

Con respecto a la fuente de financiamiento de los accionistas, éstos han cumplido a cabalidad con todos los compromisos establecidos originalmente. Más aún, han realizado un financiamiento por el equivalente en pesos de hasta [REDACTED] al amparo, entre otros, del artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles ('LCM').

Por otro lado, con respecto a los ingresos por su actividad comercial y financiamiento, las metas trazadas aún no se alcanzan para que dichas fuentes de recursos monetarios provoquen una estabilidad financiera del Proyecto de Red Compartida.

Esto se debe a tres motivos principales:

a. Dependencia. *Red Compartida a cargo de Altán es una red mayorista, cuyo objeto se limita a vender servicios de telecomunicaciones exclusivamente a otros operadores en el mercado, por lo que solo los clientes de Red Compartida pueden vender al usuario final.*

[...]

Adicionalmente, en las decisiones de negocio de los clientes de Red Compartida influyen dos factores que Altán no puede evitar o controlar: (i) muchas de las localidades que solo cubre Altán, son poco desarrolladas, con bajos ingresos y, por ende, no resultan atractivas para que los clientes de Altán entren al mercado y, por ende, únicamente se generan gastos para Altán sin tener una compensación de ingresos, y (ii) siempre existe el temor de los comercializadores minoristas de llegar a un mercado en donde tiene presencia el Agente Económico Preponderante de Telecomunicaciones, enfrentarse al poder que ejerce en el mismo y ser desplazados en corto tiempo. Estas circunstancias influyen en el ánimo de los clientes de Altán e inhiben su interés.

b. Zonas cubiertas en donde los clientes no tienen interés en comercializar. *Altán ha cumplido con los Hitos de Cobertura Poblacional y las metas establecidas en el Contrato de APP, cubriendo y brindando disponibilidad de cobertura. No obstante, aún existen localidades en las cuales no hay interés por parte de los clientes para comercializar y prestar servicios de telecomunicaciones, ya que son zonas con poco atractivo comercial debido al bajo número de personas que radican en estas zonas, su situación económica y la lejanía de sus localidades con respecto a otras y/o a centros urbanos.*

[...]

c. Pandemia. *[...]. Particularmente, este acontecimiento generó dos efectos de los que Altán (y Red Compartida) no quedaron exentos: (i) solo hasta que Altán logró el cincuenta por ciento (50%) de cobertura se convirtió en una opción atractiva para sus clientes, lo que desafortunadamente ocurrió durante el periodo de la pandemia, enmarcado, entre otros, por medidas de sana distancia y restricciones que aún limitan mas las posibilidades de comercialización; y (ii) la restricción a la movilidad de las personas y las afectaciones económicas que produjo la pandemia influyeron en la decisión de los clientes de Red Compartida de demorar la suscripción de contratos con Altán y de lanzar sus ofertas al mercado, lo cual generó que a pesar de tener una tendencia a la alza, no se alcanzaran las proyecciones del número de clientes esperados, esto es una circunstancia incontrolable e imprevisible.*

Derivado de la acumulación de las tres razones expuestas anteriormente, y por lo que se refiere a los ingresos por su actividad comercial, de acuerdo con el plan de negocios utilizado para negociar y cerrar los financiamientos en el año 2017, para el año de 2021 se proyectaba contar con cerca de 19 millones de usuarios en la Red Compartida. No obstante, al cierre de 2021 se han alcanzado 5.2 millones unidades generadoras de ingresos, cifra muy inferior a lo proyectado.

[...]

En resumen, parte importante del desequilibrio financiero de Altán ha sido en gran parte resultado de causas no imputables a éste, en particular:

- *Los ingresos por clientes finales ya captados cayeron en línea con la situación económica.*
- *Las altas de nuevos clientes finales se vieron sustancialmente reducidas, debido a que el sector minorista fue impactado más severamente que la generalidad de la economía.*

- Las telecomunicaciones son un negocio de ingresos recurrentes por lo que la reducción en ingresos de clientes captados, así como el retraso en las altas de nuevos clientes tienen un efecto compuesto que resulta en un impacto severo del equilibrio financiero de Altán.

Inhabilidad de acceder al Financiamiento. En adición al impacto comercial antes explicado, Altán ha sufrido restricción en cuanto al acceso a las líneas de financiamiento autorizadas por parte de los proveedores de financiamiento y que eran parte central de los recursos que se consideraron para poder desplegar en su totalidad la Red Compartida.

[...]” (Sic).

De lo anterior se concluye que las principales causas por las cuales Altán se encuentra impedido para cumplir con las obligaciones contenidas en la condición 10.3 de su concesión, dentro de la temporalidad prevista en la misma, se originan debido a un déficit financiero, situación que impacta directamente al despliegue de la red compartida mayorista al que está obligado en su carácter de concesionario y desarrollador.

En relación con el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de las Solicitudes de Prórroga referido en el inciso b) de las condiciones de referencia, el 19 de enero de 2022, Altán proporcionó la siguiente información:

“[...]

Al respecto, se precisa que en la siguiente TABLA 1 se detalla, entre otros aspectos, las localidades desplegadas con cobertura desde el inicio de operaciones de Altán en marzo de 2018 y dentro de los hitos de cobertura 30%, 50% y el 70% (acumulado):

TABLA 1

Estadísticas	Diciembre (4T2020)	Marzo (1T2021)	Junio (2T2021)	Septiembre (3T2021)	Octubre	Noviembre	Diciembre (4T2021)	Enero (Cierre 70%)
Sítios integrados	5,938	6,098	6,484	6,747	6,900	6,997	7,043	7,045
Población cubierta	68,719,785	69,917,568	72,932,242	77,178,104	77,708,361	78,036,499	79,375,820	79,377,072
%Población cubierta	61.17%	62.24%	64.92%	68.70%	69.17%	69.47	70.66%	70.66%
Localidades <250	61,072	63,843	70,237	80,339	83,531	85,340	94,822	94,833
Localidades 250-5000	7,754	8,012	8,771	10,094	10,490	10,807	11,945	11,949
Localidades >5000	951	976	1,065	1,128	1,161	1,180	1,217	1,217
Total Localidades	69,777	72,831	80,073	91,561	95,182	97,327	107,984	107,999

Por otro lado, la TABLA 2 únicamente detalla las localidades desplegadas por Altán a partir de la definición de Cobertura social establecida en la modificación del Contrato de Asociación Público -Privada de octubre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022:

TABLA 2

Compromisos Cobertura y localidades	Compromiso APP		
	Compromiso cobertura Social	Estadística Enero 2022	Δ
Población (7.2%)			
Sitios		1,659	
Pob C. Social	8,088,231	8,471,639	383,408
%Pob C. Social	7.2%	7.54%	0.34%
Localidades (7.2% +C. Social)			
Sitios		2,053	
Localidades <250	82,119	70,821	-11,298
Localidades 250-5000	10,592	8,023	-2,569
TOTAL	92,711	78,844	-13,867

[...].

Asimismo, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/68/2022, notificado a través de correo electrónico el 21 de enero de 2022, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen correspondiente en atención a lo establecido en el inciso b) del último párrafo de las condiciones 10.3 y 5 de las Concesiones de Altán y Promtel, respectivamente.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00348/2022, notificado el 31 de enero de 2022 a través de correo electrónico, emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga, señalando lo siguiente:

[...]

*Al respecto, es importante señalar que las condiciones 10.3 y 5 de los títulos de concesión de **ALTÁN** y **PROMTEL**, respectivamente, establecen los requisitos para las **solicitudes de autorización de la prórroga**, entre las que se encuentra el inciso b), el cual establece:*

‘... el Concesionario deberá presentar al Instituto, antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la presente condición, la solicitud de prórroga correspondiente. Dicha solicitud deberá acreditar, al menos: a) (...); b) el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, y e) (...)’

*De lo anterior, se advierte que el citado inciso no especifica la necesidad de dictaminar sobre el cumplimiento del grado de cobertura alcanzado por **ALTÁN** y/o **PROMTEL** a efecto de resolver las **solicitudes de autorización de la prórroga**, es decir, no requiere someter a la verificación del área competente, la información proporcionada a ese respecto por los concesionarios promoventes.*

*Lo anterior, es congruente con el objeto de la ‘RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COBERTURA DE LA RED COMPARTIDA MAYORISTA ESTABLECIDAS EN SU TÍTULO DE CONCESIÓN’ (en adelante ‘**Metodología de cumplimiento**’), contenida en el Acuerdo P/IFT/081117/684 emitido por el Pleno de este Instituto, en correlación con lo establecido en el numeral 3, fracción III del mismo Anexo Único, mismos que establecen:*

(...)

La presente metodología tiene por objeto establecer el procedimiento de medición para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, que otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones en favor de Altán Redes. S.A.P.I. de C.V. mediante acuerdo P/IFT/160117/2.

3. Evaluación de Gabinete. Con el objetivo de verificar el porcentaje de cobertura de la población agregada a nivel nacional, el Instituto llevará a cabo la validación de la misma de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(...)

III. El porcentaje de cobertura poblacional obtenida deberá corresponder, como mínimo, al porcentaje de cumplimiento establecido en el Título de Concesión Mayorista para el periodo correspondiente. **De no cumplirse lo anterior, no se procederá con las mediciones objeto de la presente metodología.**

(Énfasis añadido)

De la transcripción se advierte que para que el Instituto se encuentre en posibilidad de llevar a cabo el inicio de las mediciones para la verificación del porcentaje de cobertura y en su caso, estar en aptitud de dictaminar sobre su cumplimiento, resulta necesario que **ALTÁN** haya alcanzado el porcentaje mínimo de cobertura establecida en la condición 10.3 de su título de concesión para el periodo correspondiente, situación que a la fecha no ha sucedido, considerando que la solicitante así lo ha señalado y que, en su caso, la misma se encuentra supeditada al sentido de la resolución de las **solicitudes de autorización de la prórroga.**

Sin embargo, en aras de que la Unidad a su cargo, cuente con los elementos suficientes que permitan su resolución, se informa lo siguiente:

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00102/2022 de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General de Supervisión solicitó a **PROMTEL**, que informara el grado de cumplimiento actual del proyecto de la red de **ALTÁN**, conforme al calendario de despliegue establecido en el **Contrato APP**.

Lo anterior, toda vez que la cláusula 13.1 del **Contrato APP**, establece que **ALTÁN** estará obligado a ejecutar el proyecto de la red compartida mayorista conforme al calendario de despliegue referido en la cláusula 1.2 de dicho contrato; así mismo, la cláusula 25.1 del **Contrato APP** establece que **PROMTEL**, a través de auditor técnico o de cualquier tercero, podrá supervisar en todo momento el cumplimiento de todas las obligaciones de **ALTÁN**, establecidas en el **Contrato APP**, entre otras, las obligaciones del calendario de despliegue.

En ese sentido, en atención a la solicitud formulada, mediante oficio 1.J.00017-2022 de fecha 19 de enero de 2022, mismo que se remite anexo al presente, **PROMTEL** informó lo siguiente:

‘De lo expuesto en el dictamen como resultado de la verificación, análisis en gabinete y en campo de la información presentada por el desarrollador, siguiendo el procedimiento determinado por este Organismo para medir el cumplimiento y reconocimiento del porcentaje objetivo de avance de la cobertura correspondiente al tercer trimestre del año 2021 (3T-2021) de la población agregada, la Unidad de Ingeniería y Supervisión, determinó las siguientes conclusiones:

- *Derivado del análisis de la información presentada por Altán Redes y basados en los mapas de cobertura, este Organismo contabilizó un total de 77,174,416 habitantes cubiertos, lo cual representa un avance en del 68.70 % (sesenta y ocho punto setenta por ciento) de Cobertura Poblacional.*
- *Considerando los archivos de Disponibilidad, presentados por Altán Redes, se reportó un total acumulado de 6,747 sitios desplegados en la Red Compartida.*
- *Durante el mismo análisis, se identificaron, 85 pueblos mágicos que superan el 85% de su población cubierta.'*

(Énfasis añadido)

[...]”.

En ese orden de ideas, considerando lo señalado por la Dirección General de Supervisión, se desprende que no es necesario llevar a cabo la verificación de los compromisos de cobertura, en virtud de que en el inciso b) de las condiciones 10.3 y 5 “Compromisos de Cobertura” de las Concesiones de Altán y Promtel, no se establece que se debe llevar a cabo la dictaminación respecto del grado de cumplimiento de dichos compromisos.

Lo anterior, se confirma con la “*Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la metodología para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de la red compartida mayorista establecidas en su título de concesión*”, emitida en el Acuerdo número P/IFT/081117/684, misma que establece que hasta que se haya alcanzado el porcentaje mínimo de cobertura indicado en las citadas concesiones para el periodo correspondiente, se llevará a cabo la revisión del grado de cumplimiento de los compromisos, supuesto que al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga no se había actualizado.

No obstante lo anterior, como parte de la opinión de la Unidad de Cumplimiento, se desprende que dicha unidad administrativa requirió a Promtel el porcentaje objetivo de avance de la cobertura que presenta Altán, al tercer trimestre el año 2021. Al respecto, Promtel señaló que, al tercer trimestre del año 2021, Altán había cubierto un total de 77,174,416 habitantes, lo que representa un avance del 68.70% de cobertura poblacional.

Ahora bien, en lo relativo al inciso c) de las condiciones 10.3 y 5 de las Concesiones de Altán y Promtel, respectivamente, Altán presentó como parte de su solicitud de prórroga el documento denominado “[...] **LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO PARA ALCANZAR LOS NIVELES DE COBERTURA COMPROMETIDOS**”, mediante el cual dicha concesionaria manifiesta las acciones que realizará a efecto de alcanzar los niveles de cobertura establecidos en su concesión, entre los que destacan: i) el plan de viabilidad operativo/comercial de proyecto de red compartida tendiente a lograr la rentabilidad del mismo; ii) la reestructura de sus obligaciones de pago, y iii) la obtención de recursos para poder asegurar la continuidad y viabilidad financiera del proyecto.

[...]

Plan de Viabilidad Operativo/Comercial del Proyecto de Red Compartida para que tenga rentabilidad.

El plan de viabilidad del Proyecto de Red Compartida está centrado en minimizar las necesidades de financiamiento en los próximos años para asegurar la continuidad de Red Compartida, dando tiempo para que el incremento de la actividad comercial de los próximos años sea la principal fuente de financiamiento para el despliegue de la red hasta el 92.2% y para el repago de la deuda.

[...]

El plan de viabilidad del Proyecto consiste en: (i) obtener las modificaciones del Contrato de APP que han sido solicitadas a PROMTEL y Telecom y la prórroga a los compromisos de cobertura establecidos en la Concesión Mayorista y Concesión de espectro solicitados a través de este escrito al IFT, (ii) negociar un Convenio Concursal con la mayoría de los acreedores con base en lo establecido en la LCM, y (iii) acceder a recursos adicionales para continuar con el despliegue de la Red Compartida.

El concurso mercantil para implementar una reestructura del balance General de Altán y obtener financiamientos adicionales para contar con los recursos financieros necesarios y poder concluir el Proyecto de Red Compartida.

Las modificaciones al Contrato de APP son fundamentales ya que fungen como habilitadoras para el acceso a recursos adicionales que permitan a Altán salir del concurso mercantil y poder concluir el Proyecto de Red Compartida.

[...]

Para lograr la continuidad del Proyecto de Red Compartida se requiere de una reestructura de sus obligaciones de pago a través de la ejecución del plan de viabilidad, la negociación con la mayoría de los acreedores con base en lo establecido en la LCM, y la obtención de recursos para poder asegurar la continuidad y viabilidad financiera del Proyecto de Red Compartida, todo lo cual requiere el otorgamiento de las modificaciones solicitadas y la prórroga de los compromisos de cobertura.

[...]

En aras de poder tener acceso a los recursos mencionados en incisos anteriores, Altán se encuentra en conversaciones confidenciales con potenciales proveedores de financiamiento para garantizar, en la medida de lo posible, el financiamiento para completar el despliegue del Proyecto de Red Compartida y contar con un plan de negocios que cuente con la totalidad de los recursos financieros para su ejecución.

En las conversaciones mencionadas en el inciso anterior, todos los proveedores potenciales de financiamiento han requerido, como condición precedente para otorgar a Altán el Jumbo DIP, que PROMTEL: i) incremente la vigencia del Contrato de APP en 20 años, ii) modificar los hitos establecidos en el APP y en las Concesiones Mayorista y de Espectro y iii) que el IFT autorice la prórroga de los compromisos de cobertura establecidos en la Concesión Mayorista y de Espectro.

[...]

La posición de caja de Altán es muy restringida y no tiene posibilidad de atender los frentes con los proveedores para lograr la reanudación del despliegue. Por tal razón, resultan imperantes las modificaciones solicitadas a PROMTEL y la prórroga de los compromisos de cobertura establecidos en las Concesiones Mayorista y de Espectro, ya que estas reducen incertidumbre y habilitan mejores

condiciones de negociación para buscar alcanzar un posible convenio concursal satisfactorio que a su vez permita acceder al financiamiento adicional que dote de los recursos para continuar con el despliegue.

[...]”.

Así, las acciones proyectadas por Altán implican, entre otras: i) una reestructura de sus obligaciones de pago con la ejecución del plan de viabilidad; ii) la negociación de un convenio concursal con la mayoría de sus acreedores, y iii) la búsqueda de recursos adicionales para el despliegue de la red compartida. Todas estas acciones están encaminadas a contrarrestar el déficit financiero actual de esta empresa, con lo que se pretende subsanar las dificultades económicas que no le permiten a dicha concesionaria alcanzar los compromisos de cobertura proyectados en la condición 10.3 de su concesión y, en consecuencia, la condición 5 de la Concesión de Promtel.

Por su parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga con el oficio IFT/222/UER/018/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...]

6. Opinión respecto la solicitud. *Derivado de lo antes expuesto, esta Unidad no advierte del contenido la Solicitud que se requieran modificar las condiciones técnicas de operación de las concesiones otorgadas a Altán y Promtel. Asimismo, tampoco se advierte que se solicita la modificación de los segmentos de frecuencias 703 – 748 MHz y 758 - 803 MHz actualmente concesionados a Promtel, ni el uso de la concesión y la zona geográfica prevista en el título de concesión otorgado a Promtel, ni el servicio autorizado para prestar por parte de Altán, ni algún aspecto adicional a considerar respecto a las condiciones relativas a interferencias perjudiciales previstas en ambos títulos de concesión.*

Adicionalmente, de la actualización del CNAF¹, no se observa algún cambio en la atribución a los servicios ni al uso en dichos segmentos de frecuencias.

Por lo anterior, desde el punto de vista de la planeación y la ingeniería del espectro radioeléctrico, no se considera que exista inconveniente técnico respecto de la solicitud presentada, toda vez que no modifica los servicios previstos o condiciones establecidas en cuanto a la asignación o el uso del espectro radioeléctrico.

[...]”.

Ahora bien, mediante el oficio IFT/221/UPR/043/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Unidad de Política Regulatoria emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga, destacando lo siguiente:

¹ CNAF. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

[...]

En resumen y una vez revisados los archivos electrónicos a los que hace referencia en su escrito, se advierte lo siguiente:

Criterios señalados en los Títulos de Concesión para la procedencia de una solicitud de prórroga	Hechos
Presentar al Instituto, antes del vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la presente condición, la solicitud de prórroga correspondiente.	Los días 7 y 14 de enero de 2022, los concesionarios Altán y Promtel, solicitan prórroga para dar cumplimiento a las condiciones 10.3 y 5 'Compromisos de Cobertura' establecidas, respectivamente, en los títulos de concesión otorgados. Asimismo, los días 11, 12 y 19 de enero de 2022, Altán realiza manifestaciones en alcance a su Solicitud de Prórroga.
Los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura.	En el numeral 1.2 del ANEXO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA se relacionan los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, por los cuales los concesionarios no se encuentran en posibilidades de manifestar la posibilidad de cumplir con los compromisos de cobertura.
El grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga.	En el numeral 1.3 del ANEXO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA se señala el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga. El cual, de conformidad con lo precisado por el concesionario Desarrollador, al 3 de enero de 2022 ha alcanzado a cubrir el 69.67% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dentro del cual se incluye un 7.2% de Cobertura Social. Asimismo, dentro del escrito presentado ante el Instituto por Altán el 12 de enero de 2022, señala que al 11 de enero del mismo mes y año ha desplegado el Proyecto de Red Compartida con el avance del 70.66% del hito de Cobertura Poblacional Agregada, alcanzando 7.54% de porcentaje de Cobertura Social, sin embargo dentro del mismo escrito, se indica que el cumplimiento en localidades de menos de 250 y de más de 250 a 5000 no se alcanzó el compromiso.
Las acciones que llevará a cabo para alcanzar, los niveles de cobertura comprometidos.	Dentro del numeral 2 del ANEXO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA se explican y resumen las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos.

En ese sentido, se considera que las solicitudes de prórroga de Altán y Promtel fueron presentadas en tiempo en virtud de que ingresaron a este Instituto los días 7 y 14 de enero del presente año, respectivamente; así mismo, resulta dable mencionar que del contenido de sus anexos se desprenden las justificaciones requeridas en la Condición 5 y en la Condición 10.3 de los Títulos de Concesión de Promtel y Altán, respectivamente.

Es de señalarse que si bien en su escrito de solicitud de prórroga Altán hace referencia a 'impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura', así como a 'causas económicas, fácticas y jurídicas no previsibles y ajenas al momento en que se definió su modelo de negocios y aceptó las bases contractuales al celebrar el Contrato de APP', de manera particular realiza varios señalamientos respecto a sus restricciones financieras, principalmente asociadas a las dificultades para acceder a fuentes de financiamiento.

Entre los principales puntos Altán señala lo siguiente:

‘...que debió implementar nuevas acciones para la continuidad y viabilidad del Proyecto, por lo que derivado del análisis de contratos de crédito, información financiera, información operativa de cuentas por pagar, así como el análisis a las proyecciones de flujos, Altán concluyó que se encontraba en una situación de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones por lo que **no tuvo otra alternativa y se vio forzada a**

presentar el 14 de julio de 2021, una solicitud al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ('IFEOM') para ser declarado en concurso mercantil, trámite que fue admitido por la Jueza Concursal el 30 de julio de 2021.

[...]

El 28 de septiembre de 2021, terminando su engrosé el 12 de noviembre de 2021, la Jueza Concursal emitió sentencia mediante la cual declaró a Altán en concurso mercantil con apertura de la etapa de conciliación ('Declaración de Concurso') **al haber acreditado que a pesar de que a junio de 2021, Altán logró desplegar Red Compartida hasta alcanzar el sesenta y cuatro punto sesenta y nueve por ciento de cobertura de la población mexicana y ha alcanzado casi ochenta mil localidades de menos de cinco mil habitantes, no ha podido alcanzar las metas trazadas para que las fuentes de recursos monetarios provoquen la estabilidad financiera del proyecto...**

Aunado a lo anterior, Altán añade que:

A la fecha del presente escrito, y por más esfuerzos de negociación realizados en particular con los proveedores financieros que a la vez son proveedores industriales, no se logró recibir la autorización de estos últimos con respecto a: i) la dispensa para poder acceder a las líneas de financiamiento comprometidas, y ii) la aportación de los recursos de los accionistas descrita en el inciso anterior. Por lo cual, Altán no ha podido obtener recursos adicionales que le permitan continuar haciendo frente a sus obligaciones comerciales y financieras, incluyendo el despliegue de la Red Compartida al amparo del Contrato de APP.

De acuerdo con la empresa:

El plan de viabilidad del Proyecto de Red Compartida está centrado en minimizar las necesidades de financiamiento en los próximos años para asegurar la continuidad de Red Compartida, dando tiempo para que el incremento de la actividad comercial de los próximos años sea la principal fuente de financiamiento para el despliegue de la red hasta el 92.2% y para el repago de la deuda.

Es decir, Altán pretende que los recursos obtenidos por su actividad comercial le permitan financiar sus compromisos de despliegue, recursos con los que actualmente no cuenta. Por lo que:

Para lograr la continuidad del Proyecto de Red Compartida se requiere de una reestructura de sus obligaciones de pago a través de la ejecución del plan de viabilidad, la negociación con la mayoría de los acreedores con base en lo establecido en la LCM, y la obtención de recursos para poder asegurar la continuidad y viabilidad financiera del Proyecto de Red Compartida, todo lo cual requiere el otorgamiento de las modificaciones solicitadas y la prórroga de los compromisos de cobertura.

Cabe señalar que uno de los elementos adicionales expuestos por la empresa tiene que ver con aparentes condiciones establecidas por potenciales proveedores de financiamiento, de conformidad con el siguiente extracto de su escrito, aunque no se identificó evidencia de dichas condicionantes:

En las conversaciones mencionadas en el inciso anterior, todos los proveedores potenciales de financiamiento han requerido, como condición precedente para otorgar a Altán el Jumbo DIP, que PROMTEL; i) incremente la vigencia del Contrato APP en 20 años, ii) modificar los hitos establecidos en el APP y en las Concesiones Mayorista y de

Espectro y iii) que el IFT autorice la prórroga de los compromisos de cobertura establecidos en la Concesión Mayorista y de Espectro.

En suma, a reserva de este último punto, en opinión de esta Unidad de Política Regulatoria, la coyuntura financiera de Altán merma su capacidad de continuar con el despliegue de su red al ritmo previsto para el cumplimiento de sus compromisos de cobertura en las fechas señaladas en su título de concesión.

Por otro lado, dentro de los análisis que realiza la Unidad de Política Regulatoria, se encuentra el cálculo de cobertura poblacional, considerando los mapas de cobertura garantizada y diferenciada que los concesionarios entregan al Instituto en cumplimiento a los 'Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que se deberán ajustarse los prestadores del servicio móvil', publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018², y conforme a las definiciones ahí establecidas.

Al respecto, se cuenta con los siguientes datos de cobertura poblacional de ALTAN para el primer y segundo trimestre 2021:

<i>Tipo de cobertura</i>	<i>T1 2021</i>	<i>T2 2021</i>
<i>Cobertura poblacional garantizada</i>	62.23%	64.92%
<i>Cobertura poblacional diferenciada</i>	65.68%	68.56%

[...]” (Sic).

En conclusión, la Unidad de Política Regulatoria señaló que si bien, al segundo trimestre del año 2021 Altán presentaba un avance del 64.92% de cobertura poblacional garantizada y un avance del 68.56% de cobertura poblacional diferenciada, la coyuntura financiera que presenta la concesionaria merma su capacidad para continuar con la pauta prevista en su concesión, respecto del despliegue de la red mayorista.

Por lo que hace a la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/005/2022, notificado el 1 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Consulta Económica señaló lo siguiente:

“[...]”

4. Análisis y opinión en materia de competencia económica

Conforme a las facultades de la UCE y con base en la información disponible, el análisis en materia de competencia económica consiste en evaluar si la posible autorización de las Solicitudes de prórroga de Altán y Promtel:

- Constituye cambios significativos a las condiciones en las que se concursó por el Contrato de APP, de forma que pudiera ser contraria a los principios de competencia y libre concurrencia observados en el Concurso y/o*
- Pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios autorizados en sus Títulos de Concesión.*

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510754&fecha=17/01/2018

En particular, se evalúa si la posible autorización de las Solicitudes de Prórroga de Altán y Promtel:

i. Constituye cambios significativos a las condiciones en las que se concursó por el Contrato de APP establecidas en las Bases del Concurso y que resulten favorables para Altán.

Las Bases del Concurso publicadas en su momento por la autoridad convocante contenían el Modelo de Concesión Mayorista y el Modelo de Concesión de Espectro proporcionados por el Instituto; dichos modelos de concesión establecen en sus cláusulas 10.3 y 5, respectivamente:

- Que el Instituto podrá autorizar por una sola ocasión, una prórroga al concesionario correspondiente en relación con la obligación de cumplir con los compromisos de cobertura.
- Los requisitos que deberá acreditar la solicitud de prórroga, a saber: a) los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura, b) el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, y c) las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos.

Es decir, tanto la posibilidad de solicitar una prórroga en relación con las obligaciones de cobertura como los requisitos que deberá acreditar dicha solicitud se encontraban previstos desde las Bases del Concurso, en los mismos términos establecidos en los Títulos de concesión de Altán y Promtel vigentes. Por lo tanto, la solicitud y posible autorización de prórroga a Altán y Promtel no constituyen cambios a las condiciones en las que se llevó a cabo el Concurso por el Contrato de APP.

ii. Genera riesgo moral, dando pie a una conducta estratégica de renegociaciones futuras.

Como se señaló previamente, la solicitud y posible autorización de prórroga a Altán y Promtel no constituyen cambios a las condiciones en las que se llevó a cabo el Concurso por el Contrato de APP, por lo que no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas de dichos agentes para obtener constantemente beneficios a su favor.

iii. Está plenamente justificada.

Como se señaló previamente, la solicitud y posible autorización de prórroga a Altán y Promtel no constituyen modificaciones a las condiciones en las que se llevó a cabo el Concurso por el Contrato de APP, por lo que no se identifica que deba justificarse alguna modificación desde el punto de vista de competencia económica.

Cabe mencionar que, conforme a los párrafos últimos de las condiciones 10.3 y 5 de los Títulos de Concesión de Altán y Promtel, respectivamente, las solicitudes de prórroga deben justificarse mediante la acreditación de ciertos requisitos de carácter particular, respecto a lo cual no se prejuzga en la presente opinión.

iv. Podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Altán participa en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de la Red Compartida prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y tiene como clientes a concesionarios y comercializadoras (conocidos como operadores móviles virtuales) que ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales. En este sentido, Altán

funciona como un habilitador de infraestructura para que otros agentes económicos puedan competir en la provisión de servicios a usuarios finales.

De acuerdo con la información proporcionada por Altán, su solicitud de prórroga para cumplir con las obligaciones de cobertura establecidas en su título de concesión tiene como objetivo hacer frente a su situación económica derivada de su incapacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

*Asimismo, Altán señala que llevará a cabo las siguientes acciones para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos:*³

- *Plan de Viabilidad Operativo/ Comercial del proyecto de Red Compartida centrado en minimizar las necesidades de financiamiento en los próximos años, dando tiempo para que el incremento de la actividad comercial de los próximos años sea la principal fuente de financiamiento.*
- *El concurso mercantil para implementar una reestructura del balance general de Altán y obtener financiamientos adicionales para contar con los recursos financieros necesarios y poder concluir el proyecto de Red Compartida.*

Por lo anterior, no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones derivado de otorgar la prórroga solicitada por Altán en términos de la condición 10.3 de su Título de Concesión y, en consecuencia, de la prórroga solicitada por Promtel en términos de la condición 5 de su Título de Concesión.

Asimismo, se advierte que en caso de autorizarse las Solicitudes de prórroga de Altán y Promtel, se mantendría la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones que Altán provee actualmente, lo cual, a su vez, permitiría a otros operadores continuar participando como competidores en la provisión de servicios minoristas de telecomunicaciones.

5. Conclusiones

Con base en la información disponible, se concluye lo siguiente:

- *La solicitud y posible autorización de prórroga a Altán y Promtel no constituyen cambios a las condiciones en las que se llevó a cabo el Concurso, toda vez que la posibilidad de solicitar una prórroga en relación con las obligaciones de cobertura y los requisitos que deberá acreditar dicha solicitud se encontraban previstos desde las Bases del Concurso, en los mismos términos establecidos en los Títulos de concesión de Altán y Promtel vigentes.*
- *No se prevé que, en caso de autorizar las Solicitudes de prórroga de Altán y Promtel, se genere un riesgo moral asociado a conductas estratégicas de dichos agentes para obtener constantemente beneficios a su favor.*
- *No se identifica que, en caso de autorizar las Solicitudes de prórroga de Altán y Promtel, se generen efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones que ofrece Altán.*

[...].

³ Anexo de la Solicitud de prórroga de Altán.

De lo anterior, se concluye que las Solicitudes de Prórroga no constituyen cambios a las condiciones en las que se llevó a cabo el Concurso Internacional número APP-009000896-E1-2016, mediante el cual se asignó el proyecto de red compartida, toda vez que la posibilidad de solicitar las prórrogas se encuentra prevista en las Concesiones. Adicionalmente, no se prevé que se genere un riesgo moral asociado a conductas estratégicas tanto de Promtel como de Altán, para obtener beneficios a su favor. Finalmente, no se identifica que, en caso de que se autorizaran las prórrogas solicitadas, se generarían efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones que ofrece Altán.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió opinión en relación con las Solicitudes de Prórroga mediante el oficio IFT/227/UAJ/0012/2022, notificado el 8 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, mencionando lo siguiente:

[...]

*1. Por lo que se refiere a la **Solicitud de Prórroga de Altán**, se desprende que la misma fue presentada de manera oportuna toda vez que los plazos previstos en el Título de Concesión de Altán para el cumplimiento de las condiciones relativas a los Compromisos de Cobertura respecto de la población agregada a nivel nacional y Cobertura Social tienen como fecha de vencimiento el quinto y séptimo años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, es decir, el 24 de enero de 2022 y 2024, respectivamente.*

[...]

De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la condición 10.3 de la concesión de Altán, se desprende que éste acompañó la información que describe en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 de su solicitud relativa a los incisos a), b) y c) del párrafo referido, consistente en los impedimentos materiales, tecnológicos o económicos, entre otros, por los cuales no alcanzará a cumplir con el compromiso de cobertura; el grado de cobertura alcanzado a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, y las acciones que llevará a cabo para alcanzar los niveles de cobertura comprometidos, respectivamente, con lo cual el concesionario pretende acreditar dichos requisitos.

[...]

*Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que si bien la **Solicitud de Prórroga de Altán** se refiere a los plazos previstos actualmente en la propia concesión mayorista para alcanzar el 70% y el 92.2% de la población agregada a nivel nacional -que incluye la cobertura social- a fin de que dichos porcentajes sean cubiertos para el 30 de noviembre de 2022 y para el décimo primer año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, respectivamente -en lugar de que dichos porcentajes queden cubiertos al quinto y séptimo años según se prevé en su concesión-, adicionalmente dicha solicitud comprende la petición de 'prorrogar' el compromiso de cobertura relativo al 85% de la población agregada a nivel nacional para el décimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.*

[...]

*2. Por lo que se refiere a la **Solicitud de Promtel**, se observa que la misma fue presentada de manera oportuna, toda vez que los plazos previstos en su título de concesión para el cumplimiento de las condiciones relativas a los Compromisos de Cobertura respecto de la población agregada a nivel nacional y Cobertura Social tienen como fecha de vencimiento el quinto y séptimo años, contados a*

partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, es decir, el 24 de enero de 2022 y 2024, respectivamente.

*Asimismo, de su petición se desprende que dicho organismo solicitó que su título de concesión sea modificado en caso de que el Instituto determine procedente la **Solicitud de Prórroga de Altán**, con el propósito de que persista la uniformidad, certeza y coherencia entre los compromisos de cobertura de ambos Títulos de Concesión, según refiere el organismo.*

*Al respecto, Promtel indica que la **Solicitud de Prórroga de Altán** incide directamente en el Título de Concesión de Promtel, ya que ambos títulos guardan estrecha relación al ser los documentos habilitantes que permiten ejecutar el proyecto a que se refiere el Contrato de APP. Lo anterior en el entendido de que Altán debe proveer los servicios mayoristas que tiene concesionados mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz concesionado a Promtel, por lo que éste considera indispensable que, de resultar procedente la **Solicitud de Prórroga de Altán**, se modifique en consecuencia el Título de Concesión de Promtel.*

Adicionalmente, Promtel resalta que los Compromisos de Cobertura previstos en la Condición 5 de su Título de Concesión son los mismos que los Compromisos de Cobertura establecidos en la Condición 10.3 del Título de Concesión de Altán.

[...].

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos concluye que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido en las respectivas concesiones de Altán y Promtel y que la Solicitud de Prórroga de Altán incide directamente en la Concesión de Promtel, por lo que se considera indispensable que, en caso de autorizarse la Solicitud de Prórroga de Altán, se modifique en consecuencia la Concesión de Promtel, pues ambos títulos se encuentran necesariamente relacionados.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de Altán de incluir en la condición 10.3 el cumplimiento de un hito de cobertura de al menos 85% de la población agregada a nivel nacional, con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, al décimo año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de su concesión, se informa que dicha propuesta no puede considerarse como parte de las Solicitudes de Prórroga. Lo anterior, debido a que dicho hito de cobertura no forma parte de los hitos actualmente previstos en las condiciones 10.3 y 5 de la Concesión de Altán y de la Concesión de Promtel, respectivamente.

Adicionalmente, cabe señalar que la ampliación de plazos solicitada para los hitos contenidos en las condiciones 10.3 y 5 de las multicitadas concesiones, no puede ser analizada teniendo como referencia únicamente el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino que, además, este análisis debe considerar las acciones proyectadas por Altán, como son: i) la reestructura de sus obligaciones de pago con la ejecución del plan de viabilidad; ii) la negociación de un convenio concursal con la mayoría de sus acreedores, y iii) la búsqueda de recursos adicionales para el despliegue de la red compartida. Por ello, resulta atendible la ampliación de plazos en los términos solicitados por Altán y, consecuentemente, por Promtel, para continuar el proyecto del despliegue de la red compartida mayorista.

Finalmente, el artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, considera lo siguiente:

“Artículo 174-C. Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o cualquier otra autorización relacionada con las características citadas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en cada título de concesión o en cada autorización.

(...).”

Cabe mencionar que Promtel y Altán presentaron los días 18 y 19 de enero de 2022, las facturas número 220000312 y 220000271, respectivamente, correspondientes al pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, por lo que dicho requisito se tiene acreditado.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro de la temporalidad prevista para tal efecto y que se acreditó con la totalidad de los requisitos, el Instituto considera procedente autorizar la prórroga de la obligación contenida en la condición 10.3 de la Concesión de Altán, así como la obligación contenida en la condición 5 de la Concesión de Promtel.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I y II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo establecido en el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, con número P/IFT/040821/356, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, así como lo señalado en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de

telecomunicaciones otorgado a Altán, y la condición 5 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a Promtel, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. la prórroga de la obligación contenida en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, a efecto de que el porcentaje del 70% previsto en dicha condición se cumpla a más tardar el 30 de noviembre de 2022. Asimismo, el porcentaje del 92.2% previsto en la condición señalada, deberá ser cumplido a más tardar el 24 de enero de 2028.

Esta autorización se otorga por única ocasión y no podrá solicitarse de nueva cuenta, en términos de lo señalado en la condición 10.3 del título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado el 24 de enero de 2017 a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Segundo.- Se autoriza al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones la prórroga de la obligación contenida en la condición 5 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de que el porcentaje del 70% previsto en dicha condición se cumpla a más tardar el 30 de noviembre de 2022. Asimismo, el porcentaje del 92.2% previsto en la condición señalada, deberá ser cumplido a más tardar el 24 de enero de 2028.

Esta autorización se otorga por única ocasión y no podrá solicitarse de nueva cuenta, en términos de lo señalado en la condición 5 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 24 de enero de 2017 al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y a Altán Redes, S.A.P. presente Resolución.

Cuarto.- Inscribise la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones una vez que sea debidamente entregada a los interesados.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230222/55, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 7:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6748
HASH:
CCEBDEB159B09D664E4FCC21D5E2EC70998D2BB8E529CD
8D52D5BFEEA45E617BF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/28 4:35 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6748
HASH:
CCEBDEB159B09D664E4FCC21D5E2EC70998D2BB8E529CD
8D52D5BFEEA45E617BF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6748
HASH:
CCEBDEB159B09D664E4FCC21D5E2EC70998D2BB8E529CD
8D52D5BFEEA45E617BF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6748
HASH:
CCEBDEB159B09D664E4FCC21D5E2EC70998D2BB8E529CD
8D52D5BFEEA45E617BF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/01 1:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6748
HASH:
CCEBDEB159B09D664E4FCC21D5E2EC70998D2BB8E529CD
8D52D5BFEEA45E617BF